



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

044

EXP. N.º 00013-2008-PI/TC
LIMA
MARISOL ESPINOZA CRUZ EN
REPRESENTACIÓN DE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTA

La publicación de la Ley N.º 29261 que deroga el Decreto Legislativo N.º 1015, efectuada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de setiembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2008, la congresista Marisol Espinoza Cruz, en representación de 32 congresistas de la República, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1015, publicado el 20 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*.
2. Que, con fecha 21 de agosto de 2008, el Tribunal Constitucional resolvió admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad referida en el párrafo precedente y además correr traslado de ésta al Poder Ejecutivo.
3. Que, con fecha 21 de setiembre de 2008, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N.º 29261 que deroga los Decretos Legislativos N.ºs 1015 y 1073 y restituye la vigencia de los artículos 10º y 11º de la Ley N.º 26505, de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.
4. Que, conforme lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el control de constitucionalidad de las leyes mediante el proceso de inconstitucionalidad tiene como uno de sus principales presupuestos la verificación de que la ley objeto de control se encuentre surtiendo efectos.
5. Que, conforme a lo expuesto y habiéndose verificado que a la fecha el cuestionado Decreto Legislativo N.º 1015 se encuentra derogado y sin surtir efectos, este Colegiado estima que debe declararse la conclusión del presente proceso por haberse producido la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

045

EXP. N.º 00013-2008-PI/TC
LIMA
MARISOL ESPINOZA CRUZ EN
REPRESENTACIÓN DE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N.º 1015 por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR